BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 787 1 **28 OCT. 2016**

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora MARIEL LOPEZ POMBO."

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 894 de diciembre 29 de 2004, se creó la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR**, registrada ante la DIAN con el Nit. 900.004.820-6.

Que la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante ordenanza No. 40 del 26 de septiembre de 2013, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para suprimir y liquidar la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar.

Que el Departamento de Bolívar mediante Decreto No 517 del primero (1) de noviembre del 2013, en su artículo primero ordenó la supresión de la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR** y en consecuencia su liquidación.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 *establece* que: "*En el acto que ordena la supresión o liquidación señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado*".

Que el artículo 1º del Decreto Departamental No. 517 del primero (1) de noviembre del 2013, establece que: *"El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) Meses, contado a partir de la vigencia del presente decreto"*

Que el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el Decreto Departamental No. 323 de 6 de noviembre de 2014, prorrogó el plazo dispuesto para la liquidación y por ende la existencia de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación hasta el 6 de diciembre 2014.

Que una vez se cumplieron con todas las actividades propias del proceso liquidatorio establecidas en la normativa Concursal aplicable de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, el 3 de diciembre de 2014, fue presentado el informe final de la liquidación, tal y como estaba previsto a la Junta Asesora de la Liquidación, el cual fue aprobado sin objeción

GOBERNACION DE BOLIVAR

787

28 OCT. 2016

RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora MARIEL LOPEZ POMBO."

alguna. En la misma fecha y previo concepto favorable emitido por la Junta Asesora, fue realizada y suscrita el Acta Final de la Liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, por parte del Apoderado General de la Entidad Liquidadora y los miembros de la Junta Asesora de la liquidación.

Que como consecuencia de la suscripción del acta final de la liquidación, se expidió la resolución No 325 del 5 de Diciembre del 2014, *"Por Medio de la Cual se Declara la Finalización del Proceso Liquidatorio y extinción de la persona jurídica denominada Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación"* acto administrativo, que se publico en el periódico el Espectador, el 5 de Noviembre del 2014.

Que la Señora MARIEL LOPEZ POMBO fue nombrada mediante resolución No. 0047 del 4 de febrero de 2008, emitida por la ESE Hospital Regional de Bolívar, como médica de la Unidad Operativa Miguel Antonio Ayola Coneo, para prestar el servicio social obligatorio de medicina por el término de seis meses contados a partir del 4 de febrero de 2008 hasta el 3 de agosto de 2008 con un salario de $1.633.336 pesos.

Que la ESE Hospital Regional de Bolívar quedó adeudando a la señora MARIEL LOPEZ POMBO, el total de $3.266.670,oo por concepto de dos meses de salario, y las prestaciones sociales que nunca le fueron liquidadas, a pesar de la solicitud que para tal fin elevó la interesada el 13 de mayo de 2011.

Que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, en providencia de 27 de abril de 2015, resolvió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora MARIEL LOPEZ POMBO, radicada con el numero 13-001-33-31-003-2011-000252, en consecuencia accedió parcialmente a las pretensiones interpuestas. Expresamente el A quo señaló:

> "PRIMERO: Declárese imprósperas las excepciones de caducidad y prescripción alegadas por la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar en liquidación.
>
> SEGUNDO: Declárese la nulidad del oficio de fecha 3 de junio de 2011, por medio de la cual la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar niega los derechos salariales y prestacionales reclamados por la señora Mariel López Pombo.
>
> TERCERO: Condenase a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación, a reconocerle y pagarle a la señora Mariel López Pombo los salarios correspondientes a los meses de junio y julio de 2008. Así como también las prestaciones sociales y proporcionales al tiempo laborado, tales como vacaciones y cesantías, por el período

comprendido entre el 4 de febrero de 2008 hasta el 3 de agosto de la misma anualidad, acorde con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Condenase a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en liquidación, a reconocerle y pagar, como sanción moratoria de que trata el artículo 2 de la ley 244 de 1995, por ausencia de pago oportuno de cesantías, a favor de la señora Mariel López Pombo un día de salario básico por cada día de retraso, contados a partir del 20 de agosto de 2011 y hasta la fecha en que la demandada haya hecho el pago, en caso de haberlo hecho en el transcurso del proceso, o hasta la fecha en que se cumpla la presente decisión, sin indexación, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Niégase las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

SEXTO: Cúmplase la sentencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente proceso, procédase por secretaría a la liquidación de los gastos y de existir, devuélvase el remanente a la parte actora y archívese el expediente.

Que la providencia en mención fue apelada, y en sentencia de fecha 4 de Marzo de 2016, el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió en el artículo primero contenido en la parte resolutiva modificar los numerales 3º y 4º de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, y confirmando en todo lo demás la sentencia impugnada, los cuales quedaron así:

"TERCERO: Condenar a la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar a reconocerle y pagarle a la señora Mariel López Pombo los salarios correspondientes a los meses de junio y julio de 2008. Así como también las prestaciones sociales y proporcionales al tiempo laborado, tales como vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, prima de servicios y cesantías y de los intereses de cesantías a que haya lugar, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2008 hasta el 3 de agosto de la misma anualidad acorde con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.
El valor que resulte adeudar el ente demandado hasta la fecha de ejecutoria de ésta sentencia, será ajustado en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{índice fina}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la suma adeudada a la demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final del IPC certificado por el DANE vigente a

la fecha de ejecutoria de ésta providencia, por el IPC vigente en la fecha en que debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

CUARTO: Condenar a la ESE Hospital Regional de Bolívar, a reconocerle y pagarle a la señora Mariel López Pombo, como sanción moratoria de que trata el artículo 2 de la ley 244 de 1995, por ausencia de pago oportuno de cesantías, un día de salario por cada día de retraso, contados a partir del 6 de noviembre de 2008, y hasta la fecha en que la demandada haya hecho el pago o en caso de haberlo hecho en el transcurso del proceso, o hasta la fecha en que se cumpla la presente decisión."

Que la providencia mencionada quedó debidamente ejecutoriada el día 31 de marzo de 2014.

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor **CARLOS POLANCO BENAVIDES,** para la correspondiente liquidación de acuerdo a los términos de la sentencia, y la liquidación, que fue proyectada por la contratista **ASTRID PINEDA ROA**, en favor de la demandante señora MARIEL LOPEZ POMBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.938.906, y que hace parte integral del presente acto administrativo, la cual arroja una suma total a pagar tal como se describe en el cuadro de resumen de liquidación que se expone a continuación:

Sueldos dejado de pagar	3.977.401	
Prima de Servicios	538.088	
Vacaciones	560.508	
Prima de Vacaciones	560.508	
Prima de Navidad	1.167.725	
Cesantías	1.265.036	
Intereses sobre cesantías	75.902	
Sub total Salarios y Prestaciones sociales Indexados	**$8.145.167**	
Intereses moratorios 01-04-2016 AL 30-09-2016	1.272.000	
Sub total	**9.417.167**	
Más Valor Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías	**$154.894.602**	
Valor a Pagar a la Demandante	**$161.534.767**	(1)

	Capital	Interés	Total	
Aportes de Seguridad social	931.001	2.440.036	**3.371.037**	(2)

GRAN TOTAL LIQUIDACION SENTENCIA (1+2)	**$167.682.806**

Que la obligación a favor de la señora **MARIEL LOPEZ POMBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.938.906, se encuentra incorporada dentro del

787

28 OCT. 2016

RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora MARIEL LOPEZ POMBO."

Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No 70 de 2016.

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 30 de agosto de 2016 certificó que no se encontraron pagos a nombre de MARIEL LOPEZ POMBO identificada con cédula de ciudadanía No.32.938.906 por concepto de cumplimiento de sentencia dentro del proceso judicial No. 13001-3331-003-2011-00252-01 del Juzgado 3° Administrativo de Cartagena.

Que los valores adeudados serán cancelados por la Dirección de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1183 de julio 29 de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas respectivamente por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena el día 27 de abril de 2015 y modificada por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 4 de Marzo de 2016, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el número 13-001-33-31-003-2011-000252, contra la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar en liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a la señora **MARIEL LOPEZ POMBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.938.906, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($167.682.806,oo).**

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese cancelar a la señora **MARIEL LOPEZ POMBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.938.906 la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($164.311.769.00)**

PARAGRAFO SEGUNDO: Ordénese cancelar los aportes de seguridad social, a favor de las entidades a las cuales se encuentre afiliada la señora MARIEL LOPEZ POMBO, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.371.037,oo).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **MARIEL LOPEZ POMBO** identificada con cédula de ciudadanía No.32.938.906, o a su apoderado, haciéndoles entrega de copia autentica

RESOLUCION No.
"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora MARIEL LOPEZ POMBO."

integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO SEXTO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los 28 OCT. 2016

JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Natalia Piñeres de Llach-Asesora Externa

Astrid Pineda (Profesional Universitario parte contable)
Revisó: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustado por: Albina Maria Bechara L-Asesora jurídica externa